



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 070 de 2018

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------|-----------------------------|
| 52146600 | PAULA ANDREA HERRERA GARCÍA |
| | |
| | |

Que mediante oficio con radicado SCR D 20187000017671 de 01 de marzo de 2018 se realizó la citación a la(s) persona(s) antes relacionada(s) para la notificación personal de la Resolución No. 070 de 28 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 - 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con vario Bienes de Interés Cultural ubicado en el Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual -Quinta Camacho", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, devuelto por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la Guía No. RN913177791CO y anotación: "Domicilio cerrado para la entrega por 2da vez", y finalmente publicado en Cartelera y Página Web de la entidad del 16/03/2018 al 26/03/2018 conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia de la(s) persona(s) interesada(s) a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído proceden los recursos de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante el Consejo de Justicia, los cuales podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la notificación.

Fecha/Hora Fijación: 27 MAR 2018 / 7:00 AM Fecha/Hora Retiro: 04 ABR 2018 / 4:30 PM

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: Resolución No. 070 de 2018 en 3 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra - DGC - SCR D

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Oficina GEL



20187000042903

Fecha: 2018-02-28 11:56

Asunto: Resolución No. 070 De 28 De Febrero De

Destinatario: María Claudia Ferrer Rojas Dirección De Arte

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anaxos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 070

28 FEB 2018

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 – 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con varios Bienes de Interés Cultural ubicado en el Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual- Quinta Camacho.”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 *“Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad”*, emitida por la Secretaria de Despacho y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y convivencia), le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, para que adelante las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural en relación con los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes :

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20177100040432 del 3 de abril de 2017 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, la comunicación donde pone en conocimiento la queja presentada por un ciudadano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 – 22, colindante con un inmueble de interés cultural del Distrito Capital, localizado en el Sector de Interés Cultural de Quinta Camacho.

Que mediante el radicado No. 20173100041301 del 21 de junio de 2017 la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, requirió a la Alcaldía Local de Chapinero se le informe si ha adelantado actuación administrativa respecto del inmueble objeto de la queja.

Que mediante el radicado No. 20177100080822 del 28 de julio de 2017, la Alcaldía Local de Chapinero informó a la SCRD que la queja fue repartida a la Inspección 2D de Policía de la misma localidad.

Que mediante el radicado No. 20177100070671 del 28 de octubre de 2017 la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD informó a la Alcaldía Local de Chapinero, que de acuerdo con el concepto jurídico emitido por la Secretaria Jurídica Distrital se ratifican las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 070

28 FEB 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 – 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con varios Bienes de Interés Cultural ubicado en el Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual- Quinta Camacho."

competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 -Art. 239-, a la Alcaldía Local quien debe adelantar la actuación administrativa respecto de los hechos denunciados, para lo cual se anexa un CD que contiene el mencionado concepto.

Que a través del radicado No. 20173100151403 del 5 de octubre de 2017, se registró el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble ubicado en la KR 10 A 69 22, Chip AAA0088RLUZ, de propiedad de PAILA (Sic) ANDREA HERRERA GARCÍA con C.C. 52146600.

Que a través del radicado No. 20173100151543 del 5 de octubre de 2017, se registró el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble ubicado en la KR 10 A 69 38 Dirección secundaria KR 10 A 69 26, Chip AAA0088RLCX, de propiedad de MARÍA EUGENIA GARCÍA DE HERRERA con C.C. 33125203.

Que mediante el radicado No. 20173100153593 del 10 de octubre de 2017 se registró la consulta realizada en el aplicativo SINUPOT, donde se identifica el predio ubicado en la KR 10A 69 22, localizado en la UPZ 97 Chico Lago, sector normativo 23, Sub sector de uso: III, de la Localidad 2 de Chapinero, con tratamiento: conservación, modalidad: sector de interés cultural, área de actividad: comercio y servicios, zona: zona especial de servicios, reglamentada por el Decreto 059 del 14 de febrero de 2007.

Que de acuerdo con el radicado No. 20173100081111 del 3 de noviembre de 2017, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRDI informó al IDPC que de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 los casos que ya cuenten con actuación administrativa en las Alcaldías Locales, deben continuar conociendo de las mismas, y por su parte esta Secretaría procederá a realizar el seguimiento correspondiente. Posteriormente, se reitera lo anterior mediante el radicado No. 20173100090621 del 7 de diciembre de 2017.

Que el IDPC mediante el radicado No. 20177100120282 del 7 de noviembre de 2017 informó a esta Secretaría que en el inmueble que nos ocupa funciona un restaurante y realizaron obras al interior del mismo. Realizada la visita técnica por parte del IDPC se presenta copia de la Resolución IDPC 439 del 22 de junio de 2017 donde se aprueban reparaciones locativas y se deja constancia de que no se observa ejecución de obras en el momento.

Que según el radicado No. 20173100191093 del 7 de diciembre de 2017, se registró copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1163403, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para el inmueble ubicado en la KR 10 A 69 22, que registra como propietaria a PAILA (sic) ANDREA HERRERA GARCÍA con C. C. 52146600.

Que mediante el radicado No. 20187100002802 del 15 de enero de 2018 la Inspectora 2 A Distrital de Policía, informó a este despacho estar conociendo de la queja mencionada en proceso verbal abreviado de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 – C.N.P.C.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 070 28 FEB 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 – 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con varios Bienes de Interés Cultural ubicado en el Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual- Quinta Camacho."

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201731011000100033E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida por parte del IDPC respecto de la queja instaurada por un ciudadano en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con un Bien de Interés Cultural lateralmente ubicado en la Carrera 10 A No. 69 38 y Carrera 10 A No. 69 – 16 y, colindante posterior de la Calle 69 A No. 10-39 del Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual- Quinta Camacho.

En atención a lo solicitado, y una vez fuera requerida la Alcaldía Local de Chapinero, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 070

28 FEB 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 – 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con varios Bienes de Interés Cultural ubicado en el Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual- Quinta Camacho."

informó a esta SCR D que la Inspección 2 A Distrital de Policía de la localidad de Chapinero, se encuentra adelantando investigación conforme a las competencias del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, en relación con los comportamientos contrarios a la convivencia, puestos en conocimiento

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 *ibidem*, ratificado mediante concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

"(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...) 10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir..."

De lo anterior se extrae que la competencia está dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNPC-, y conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, inclusive, las Alcaldías Locales. En consecuencia y dado que la Alcaldía Local de Chapinero a través de la Inspección 2A Distrital de Policía adelanta la investigación del caso, es procedente el archivo de las presentes diligencias.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 – 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con varios Bienes de Interés Cultural ubicado en el Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual- Quinta Camacho, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, incluyendo copia de este acto administrativo al expediente No.

Página 4 de 5
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 070 28 FEB 2018

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 10 A No. 69 - 22, en el Barrio Quinta Camacho, en la UPZ 97 Chico El Lago, en la localidad de Chapinero, inmueble colindante con varios Bienes de Interés Cultural ubicado en el Sector de Interés Cultural -Sector de Desarrollo Individual- Quinta Camacho."

201731011000100033E.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.-, a la Inspección 2A Distrital de Policía de la Localidad de Chapinero y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora PAILA ANDREA HERRERA GARCÍA con C.C. 52146600, en su calidad de propietaria y/o responsable del inmueble, en la CARRERA 10 A No. 69 22, de esta ciudad, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante el H. Consejo de Justicia, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A. Dada en Bogotá D.C., a los

28 FEB 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado